

cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones, excepto cualquier:

- (i) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras, o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada;
 - (ii) derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de acuerdo con la legislación interna de una Parte; o
 - (iii) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados;
- (b) **descuento arancelario:** porcentaje de reducción a ser aplicado al arancel de NMF para obtener como resultado el trato preferencial sobre las mercancías originarias listadas en los Anexos 1 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de El Salvador a la República de Cuba) y 2 (Lista de Preferencias Arancelarias Concedidas por la República de Cuba a la República de El Salvador);
- (c) **restricción no arancelaria:** toda medida no arancelaria de carácter financiero, cambiario, administrativo o de cualquier naturaleza, mediante la cual las Partes impidan o dificulten, por decisión unilateral, las importaciones provenientes de la otra Parte o que constituya una discriminación arbitraria;
- (d) **trato preferencial:** el resultado de aplicar el descuento arancelario al arancel de NMF; tal como a continuación se ejemplifica:

Arancel NMF:	40%
Descuento arancelario que se otorga:	50%
Trato preferencial:	20%

Capítulo III
Tratamiento en Materia de Tributos Internos

Artículo 8.

Cada Parte se compromete a otorgar a las importaciones procedentes del territorio de la otra Parte, un tratamiento no menos favorable que el que se le aplica a mercancías nacionales o importadas similares, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994.

Capítulo IV
Normas de Origen

Artículo 9.

1. Para los fines de la determinación del origen de las mercancías intercambiadas en el marco del presente Acuerdo, las Partes acuerdan adoptar el régimen de origen establecido en el Anexo 3 (Régimen de Origen).
2. Los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a las mercancías originarias de las Partes.